

ACTA DE ADMISION, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2025-MDQ/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2414393.

Siendo las 14:35 horas del 27 de febrero del año 2025, en las instalaciones de la Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano rural de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, se reunieron los miembros del comité de selección, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2025-MDQ/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la supervisión de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2414393**", a fin de verificar las ofertas presentadas a través del SEACE, para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

De acuerdo al cronograma establecido, se registraron a través del SEACE como participantes, los siguientes:

I. DETALLES DE LOS PARTICIPANTES:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	2025-02-17 17:12:22.0
10166617362	PEREZ ACUÑA JORGE ALEJANDRO	2025-02-17 19:10:02.0
10175607604	SUCLUPE CHIAROT SEGUNDO RICARDO	2025-02-18 21:10:21.0
10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-02-15 00:21:17.0
10404218170	EVANAN TACAS HELMER	2025-02-20 17:12:48.0
10406675233	NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ	2025-02-18 20:15:14.0
10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-02-15 10:09:56.0
10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-02-20 12:24:37.0
10449385573	PLASENCIA PRADO NELSON ENRIQUE	2025-02-25 02:29:48.0
10466953496	LAVADO SALAZAR WILFREDO DIEGO	2025-02-18 15:48:55.0
20487607160	QC INGENIEROS S.A.C.	2025-02-22 00:33:45.0
20527236801	A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-17 14:14:39.0
20600001273	PERUVIAN GOLDEN GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-02-15 08:32:49.0
20606757078	GLOBAL CONSTRUCTION S & Y E.I.R.L.	2025-02-18 16:54:39.0

II. DETALLE DE LOS POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura :	AS-SM-1-2025-MDQ-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DPTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2414393

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	SUPERVISION DE OBRA ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA ¿ PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N° 2414393			
10166567535	JIMENEZ CARRASCO JUAN ANTONIO	26/02/2025	19:19:18	Electronico
10449385573	CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	26/02/2025	19:45:10	Electronico
10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	26/02/2025	23:34:13	Electronico

III. ADMISION DE OFERTAS:

Acto seguido, se procede con la descarga e impresión de las ofertas de los mencionados postores, a fin de verificar los requisitos de admisión solicitados en las bases, obteniendo como resultado lo siguiente:

Ítem	Postor	Verificación de la Admisibilidad	Condición
01	JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO	a. Anexo N° 01: CONFORME b. Acreditación del que suscribe la oferta: DNI, CONFORME c. Anexo N° 02: CONFORME d. Anexo N° 03: CONFORME e. Anexo N° 04: CONFORME f. Anexo N° 05: NO APLICA	Admitido
02	CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	a. Anexo N° 01: CONFORME b. Acreditación del que suscribe la oferta: DNI, CONFORME c. Anexo N° 02: CONFORME d. Anexo N° 03: CONFORME e. Anexo N° 04: CONFORME f. Anexo N° 05: CONFORME	Admitido
03	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	a. Anexo N° 01: CONFORME b. Acreditación del que suscribe la oferta: DNI, CONFORME c. Anexo N° 02: CONFORME d. Anexo N° 03: CONFORME e. Anexo N° 04: NO CONFORME f. Anexo N° 05: NO APLICA	No Admitido (*)

(*) Respecto a la no admisión del postor BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO, se manifiesta lo siguiente:

De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que no cumple correctamente con lo solicitado, debido a lo siguiente:

Para mejor entender, es preciso abocarnos a lo establecido en las bases integradas, pues ellas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección. Así también, cabe precisar que la evaluación de las

ofertas debe efectuarse de manera integral y conjunta, lo que implica verificar que los documentos que conforman éstas sean plenamente congruentes, a efectos que permita determinar su alcance real, tal como como lo ha establecido el Tribunal de contrataciones del Estado, en sendas resoluciones.

Siendo así, en el numeral 1.8 del Capítulo I generalidades, respecto al plazo de prestación de la consultoría, se ha establecido lo siguiente:

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 150 DIAS CALENDARIO y la LIQUIDACIÓN, en mérito al artículo 209 del RLCE y en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Importante

En el caso de supervisión de obras, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación de la obra, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Nótese qué, las bases integradas han previsto que, en el procedimiento de selección, las actividades comprenden, además de la supervisión, la liquidación del contrato de obra, tal como permite la normativa de contratación pública (Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y también las bases estandarizadas.

Adicionalmente a ello, las bases estandarizadas, han previsto, como nota importante, en el mismo numeral 1.8 del Capítulo I generalidades, que el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la obra a ejecutar y comprender hasta la liquidación.

Ahora bien, los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado

En esa línea, es preciso traer a colación lo señalado en las bases del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores. En tal sentido, de la revisión de las bases, se aprecia que en su numeral 2.2.1 OFERTA TÉCNICA **DOCUMENTOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA**, del capítulo II, establece, entre otros requisitos, lo siguiente.

"CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría.
(Anexo N° 4).

(...)"

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Como se aprecia, en el presente caso, las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estándar para la contratación del servicio de consultoría de obra, establecen como requisito para la admisión de las ofertas, la presentación, entre otros, del Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.

En esa línea, se puede verificar que, en las bases, el numeral 1.8 del Capítulo I generalidades, se consignó el plazo de prestación de la consultoría, que comprende la ejecución de la obra (150 días calendario) y el plazo para las actividades de liquidación de la obra, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 209, del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Para mejor análisis, es preciso reproducir un extracto del anexo 4, plazo de prestación, presentado por el postor en mención:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDQ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA.

Presente.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el Plazo de 150 (ciento cincuenta) días calendario y la Liquidación, en mérito al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en el ítem 1.8 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Como se puede ver, el postor, en su anexo 4 - plazo, se comprometieron a realizar solamente la supervisión de la obra, en el plazo de 150 días, sin hacer ninguna referencia a lo que corresponde a la liquidación, limitándose solamente a indicar que se realizará en mérito al artículo 209 del Reglamento.

En este punto, debe tenerse en cuenta la OPINIÓN N° 157-2019/DTN, la misma que en su numeral 2.1.3, tercer párrafo, indica lo siguiente:

Cabe precisar que, de conformidad con el numeral 120.4 del precitado dispositivo, "**Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra:** (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores

hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada". (El subrayado es agregado).

Así mismo, el segundo párrafo del numeral 2.1.4

No obstante, debe tenerse en cuenta que **cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, en aplicación del numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.**

Ahora bien, a la luz de lo indicado, no debe perderse de vista lo establecido en la Resolución N° 01673-2020-TCE-S3, en la que establecen lo siguiente:

“De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación”.

“Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas”.

Asimismo, en las consultas y observaciones se absolvió referente al plazo de ejecución del servicio de consultoría donde se indicó que el plazo de la liquidación del contrato de obra debió ser especificado en su propuesta y de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia que forma parte integrante de las bases; tal como se muestra en la siguiente imagen:

D
J

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDQ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLEYDISPOSICION DE EXCRETAS EN EL CASERIO TUPAC AMARUDEL DISTRITO DE QUIRUVILCA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DPTO DE LA LIBERTAD CUI N°2414393

Ruc/código :	10466953496	Fecha de envío :	18/02/2025
Nombre o Razón social :	LAVADO SALAZAR WILFREDO DIEGO	Hora de envío :	17:53:00

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al plazo de ejecución indicado en el numeral 1.8, se solicita aclarar a que numeral corresponde el mencionado artículo 209 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 1.8 Pagina: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a consulta sobre la totalidad del plazo para la ejecución del servicio de consultoría de supervisión de obra, este Comité aclara lo siguiente:

El plazo total del servicio de supervisión comprende 2 etapas: la primera etapa está vinculado directamente al plazo del contrato de ejecución de obra y corresponde específicamente a la Supervisión del tiempo total de ejecución y recepción de obra sin observaciones, por un plazo de 150 días calendario, ello acorde al plazo total de ejecución de obra, el cual comenzará a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra y por la cual se pagará bajo un sistema de contratación a tarifa diaria; mientras que la segunda etapa corresponde al plazo para la validación de la Liquidación del contrato de obra y hasta su consentimiento y por la cual se pagará bajo un sistema de contratación a suma alzada, por un plazo que deberá de ser especificado en su propuesta según lo establecido en el Artículo 209 del RLCE; ello de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia (pág. 24).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

En ese orden, es preciso reproducir lo establecido en el Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Así también, el Artr.142.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que:

“Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.

Es así que, el postor tenía la obligación de ofertar la liquidación de obra, como parte de sus obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo estos precisar de manera clara e indubitable, dicha condición. Pudiendo ser este (el plazo), no menor a uno ni mayor a 60 días calendarios, tal como lo indica el Numeral 209.1 y 209.3 del Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De allí la relevancia en que el postor precise en su oferta, dentro del rango establecido en la normativa antes referida, la obligación de la liquidación de obra.

Cabe precisar que la obligatoriedad de ofertar el plazo de liquidación de obra es estrictamente responsabilidad del postor, ya que la Entidad no podría, de manera imperativa, indicarle en cuantos días debe realizarlo, siendo entonces los postores, que deben formularlo, lo cual debe realizarse en un plazo no menor a uno ni mayor a 60 días calendarios, tal como lo indica el Numeral 209.1 y 209.3 del Art. 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encaso el contratistas no lo realice.

En ese sentido, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *“(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...).”*

Por último, debe tenerse muy presente lo indicado en la Resolución N° 0589-2022-TCE-S3, la cual, en su fundamento N° 20, precisa lo siguiente:

(...) Al respecto, el hecho que haya incongruencias en un aspecto tan importante como lo es el plazo de ejecución de las prestaciones (supervisión y liquidación), alerta sobre futuros incumplimientos contractuales. (...).

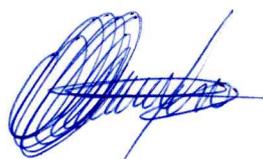
En consecuencia, debido a que la oferta del postor no fue **objetiva, clara ni congruente**, y que, por el contrario, carece de información mínima respecto a la obligación de ofertar el plazo de la liquidación de obra, de una manera clara y precisa, sin que esta se preste a interpretaciones, y, considerando que no es función del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar alguna contradicción, este Colegiado decide que **NO SE ADMITE LA OFERTA**.

IV. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN:

SEGUIDAMENTE, CON LA OFERTA ADMITIDA, SE PROCEDE A SU EVALUACIÓN, LA QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PREVISTOS EN EL CAPÍTULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICIÓN
JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO	Cumple con dos veces el valor referencial	Calificada
CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	Cumple con dos veces el valor referencial	Calificada

Siendo las 18:15 pm horas del mismo día por carga laboral este colegiado decide postergar la etapa y continuar con la evaluación y buena pro el día de mañana 28 de febrero del año en curso a las 15:00 pm, firmando la presente acta el comité en su conjunto.


PRESIDENTE
Arturo Zenón Miranda Hernández


PRIMER MIEMBRO
Jeremías Iván Graos Lavado


SEGUNDO MIEMBRO
Erika Abigail Cruz Sánchez

ACTA DE CONTINUIDAD DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-MDQ/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2414393.

Siendo las 15:05 horas del 28 de febrero del año 2025, en las instalaciones de la Gerencia de Infraestructura y desarrollo urbano rural de la Municipalidad Distrital de Quiruvilca, se reunieron los miembros del comité de selección, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDQ/CS-1**, cuyo objeto de convocatoria es la supervisión de la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2414393**", a fin de continuar con la verificación de las ofertas presentadas a través del SEACE, para la evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro.

A continuación, se procede a la evaluación de las ofertas admitidas:

V. FACTORES DE EVALUACIÓN:

SEGUIDAMENTE, CON LAS OFERTAS CALIFICADAS, SE PROCEDE A LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN PREVISTOS EN EL CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES.

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICO					
POSTOR/OFERTA	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	PUNTAJE	METODOLOGÍA PROPUESTA	PUNTAJE	TOTAL PUNTAJE - TÉCNICA
JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO	ACREDITA 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL	80.00	NO DESARROLLA ADECUADAMENTE LA METODOLOGÍA (*)	00	80
CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	ACREDITA 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL	80.00	DESARROLLA ADECUADAMENTE LA METODOLOGÍA	20	100

(*) Respecto al no desarrollo adecuado de la metodología del postor JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO.

Como premisa, es preciso reproducir lo solicitado por la Entidad, respecto a la Metodología Propuesta, como se aprecia a continuación:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	20 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de Trabajo. <ol style="list-style-type: none"> a) Procedimientos de trabajo que implementará. b) Mecanismo de aseguramiento de calidad que permitan asegurar la calidad del servicio ofertado. c) Sistemas de control de los servicios prestados. d) Sistemas de seguridad industrial para los recursos empleados. 2. Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos. <ol style="list-style-type: none"> a) Participación del Personal Profesional Clave de acuerdo a la estructura de costos de supervisión. b) Cronograma de prestación del servicio de acuerdo al plazo de prestación del servicio. 3. Control de calidad técnica de la obra, control de plazos de ejecución y control económico de la obra. <ol style="list-style-type: none"> a) Control de calidad. b) Control de plazos. c) Control económico de la obra. 4. Sistema de Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional <ol style="list-style-type: none"> a) Sistema de gestión ambiental; con incidencia en las Principales actividades de la Supervisión, Identificación de problemas e impactos ambientales y Control de cronograma de ejecución de actividades de mitigación ambiental. b) Sistema de gestión seguridad en obra y salud ocupacional; con incidencia en las Actividades de la Supervisión para la implementación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución de obra. 5. Metodología de gestión de riesgos, se deberá de describirlos métodos, para la identificación de dificultades y propuestas de solución durante la ejecución de la prestación. <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 20 puntos</p> <p>No desarrolla las metodologías que sustenta la oferta 00 puntos</p>

En ese orden, de la revisión de la Metodología ofertado por el postor, se aprecia que esta adolece del correcto sustento de la metodología que sustente la oferta, ya que, al ser esta una obligación requerida en las bases integradas, el cual tiene una estructura bien definida como se muestra en la imagen anterior, que el postor debe de desarrollarla de manera adecuada según cada ítem señalado, sin ambigüedades ya que se observa que en varios puntos repite lo mismo pero con diferente contenido, por ello no se puede determinar la metodología exacta que empleará para le ejecución del servicio de la consultoría.

Siendo entonces, que su metodología aportada, no cuenta con información respecto a la responsabilidad del profesional o profesionales que encargará de la revisión de la liquidación del contrato de obra, siendo esta actividad, una de cumplimiento obligatorio, no solamente porque así se requirió en el expediente de contratación (Términos de Referencia y Bases Integradas), sino que, el mismo postor se obligó a llevarlo a cabo, en su Anexo N° 4 Plazo de Ejecución, la cual no se condice con lo declarado el referido Anexo 4, en consecuencia, este Colegiado no podría soslayar este hecho, por lo que, no se tomará en cuenta la referida metodología.

Es así que, el postor tenía la obligación de ofertar la liquidación de obra, y que este sea congruente en todos los extremos de su oferta, sin ninguna contradicción, como parte de sus obligaciones directamente vinculadas al objeto de la contratación, ya que la sola revisión de la liquidación del contrato de obra, forma parte de sus funciones como supervisor.

En ese sentido, cabe señalar lo estipulado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

De similar forma lo define el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N° 2635-2022-TCE-S2, la que indica lo siguiente:

Sumilla: *"(...) es necesario tener en cuenta, que la revisión de las ofertas presentadas por los postores, debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso."*

Siendo así, se precisa que, tal como lo ha establecido el Tribunal de Contrataciones del Estado, cada postor debe ser diligente y presentar ofertas **claras, precisas y congruentes entre sí**, de modo tal que el comité de selección pueda identificar lo que se oferta sin incurrir en interpretaciones, toda vez que, no es responsabilidad de este Colegiado esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino, aplicar lo establecido en las bases integradas.

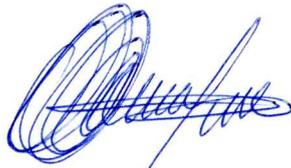
Por tal motivo, este Colegiado, considera no válida la metodología propuesta de este postor, no otorgándole puntaje por los motivos antes señalados.

Sin otro punto que tratar y siendo las 16:30 hrs del mismo día, se da por concluida la evaluación técnica, procediéndose a firmar la presenta acta, a fin de poder apertura la oferta económica.



PRESIDENTE

Arturo Zenón Miranda Hernández



PRIMER MIEMBRO

Jeremías Iván Graos Lavado



SEGUNDO MIEMBRO

Erika Abigail Cruz Sánchez

ACTA DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDQ/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2414393.

CONTINUACIÓN DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MDQ/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN EL CASERÍO DE TÚPAC AMARU DEL DISTRITO DE QUIRUVILCA - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N°2414393".

IV. FACTORES DE EVALUACIÓN PRECIO:

SEGUIDAMENTE, CON LAS OFERTAS ADMITIDAS, SE PROCEDE A SU EVALUACIÓN, LA QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE EVALUACIÓN PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, SIENDO COMO SIGUE A CONTINUACIÓN:

EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 PUNTOS)

FACTOR DE EVALUACIÓN		
POSTOR/OFFERTA	PRECIO	PUNTAJE TOTAL ECONÓMICA
JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO	232,021.85	100
CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	257,802.05	90

Se aprecia que la oferta económica del postor JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO ocupa el primer lugar por precio, pero su oferta económica es descalificada porque no consideró en el monto del ítem Liquidación de Obra, el porcentaje establecido en los términos de referencia de las bases integradas (pág. 25), tal cual se muestra a continuación:



que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

La Liquidación de Obra, se hará un único pago, por el Sistema de Suma Aizada, de acuerdo con los Gastos Generales del Expediente Técnico donde el monto es el (3%) del costo total de la supervisión

8. DOCUMENTOS A SER PROPORCIONADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTITAL DE QUIRUVILCA:

La Municipalidad Distrital de Quiruvilca entregara al Supervisor de Obra el Expediente Técnico, así como toda la documentación existente relacionada al referido documento técnico.

A continuación, se muestra el Anexo N° 6 Oferta Económica presentado por el postor JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2025-MDQ-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA

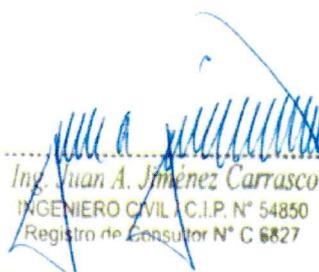
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-MDQ – CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ³¹	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ³²	TARIFA UNITARIA OFERTADA ³³	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
SUPERVISION DE OBRA	150	DIA	1,450.00	S/. 217,500.00
LIQUIDACION DE OBRA (Suma Alzada)				S/. 14,521.85
TOTAL				S/. 232,021.85

La oferta económica en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Quiruvilca, 04 de febrero de 2025


Ing. Juan A. Jiménez Carrasco
INGENIERO CIVIL C.I.P. N° 54850
Registro de Consultor N° C 6827

JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO
Firma, Nombres y Apellidos del postor y
Representante legal o común, según corresponda

Como se aprecia el postor JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO presenta en su Anexo N° 6, en el ítem Liquidación de Obra un monto de S/ 14,521.85 que es equivalente al 6.68% aprox. del monto ofertado en el ítem Supervisión de Obra; no cumpliendo con lo establecido en las bases del procedimiento de selección en el Capítulo III. Requerimiento, numeral 7 de los términos de referencia, en donde indica que dicho monto debió ser de acuerdo a los Gastos Generales del Expediente Técnico donde el monto es el 3% del costo total del ítem de la Supervisión.

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LA OFERTA

FACTOR DE EVALUACIÓN					
POSTOR /OFERTA	PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PARA EVAL. TÉCNICA (C1)	PUNTAJE EVALUACIÓN ECONÓMICA	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN PARA EVAL. ECONÓMICA (C2)	PUNTAJE TOTAL PTPi= C1 Pti + C2 Pei
JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO	80	0.80	100	0.20	84.00
CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	100	0.80	90	0.20	98.00

POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN MYPE 5%	PUNTAJE TOTAL
JUAN ANTONIO JIMENEZ CARRASCO	80	100	84.00	4.20	88.20
CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS	100	90	98.00	4.90	102.90

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS OFERTA, SE DETERMINÓ QUE EL POSTOR **CONSORCIO CONSULTING ASOCIADOS** (Integrado por: **PLASENCIA PRADO NELSON ENRIQUE Y LEÓN NUREÑA MANUEL ALEXANDER**), ALCALZÓ EL PUNTAJE TOTAL DE 102.90 PUNTOS, POR LO QUE ESTE COLEGIADO POR UNANIMIDAD, PROCEDE A OTORGARLE LA BUENA PRO POR EL MONTO DE S/ 257,802.05 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 05/100 SOLES).

FINALMENTE, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LOS ACTOS DESARROLLADOS POR ESTE COLEGIADO SE REALIZARON EN FUNCIÓN A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFERTAS DE LOS POSTORES, LOS MISMOS QUE HAN SIDO VERIFICADOS BAJO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, POR LO QUE, CUALQUIER CONTRAVENCIÓN A DICHO MANDATO NORMATIVO, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS POSTORES.

SIN OTRO PUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 17:15 HRS. DEL MISMO DÍA, SE DA POR CONCLUIDA LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, PROCEDIÉNDOSE A FIRMAR LA PRESENTA ACTA.



PRESIDENTE

Arturo Zenón Miranda Hernández



PRIMER MIEMBRO

Jeremías Iván Graos Lavado



SEGUNDO MIEMBRO

Erika Abigail Cruz Sánchez